

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2011-12326 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 133/2011.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 133/2011, a instancia de doña Jessica Tomey Medinabeitia frente a don Óscar Yanes Velasco, don Francisco Javier Torre Hernández, don Pedro María Magdalena Ruiz y "5 Punto 1, S. C.", en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de doña Jessica Tomey Medinabeitia contra don Óscar Yanes Velasco, don Francisco Javier Torre Hernández, don Pedro María Magdalena Ruiz y "5 Punto 1, S. C.", en reclamación de 2.419,43 € en concepto de principal más 484 € que se prevén provisionalmente para intereses y costas.

La ejecución se despacha en forma solidaria.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado sin citación ni emplazamiento para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, mediante escrito alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (art. 556.1 LEC), o defectos procesales (art. 559.1 LEC).»

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de doña Jessica Tomey Medinabeitia contra don Óscar Yanes Velasco, don Francisco Javier Torre Hernández, don Pedro María Magdalena Ruiz y "5 Punto 1, S. C.", por la cantidad de 2.419,43 € en concepto de principal más 484 € de intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1. Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta oficina abierta en el Banesto con nº 3867000064013311, librándose los oportunos oficios.

2. Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose el oportuno oficio.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

CVE-2011-12326

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064013311, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).»

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Francisco Javier Torre Hernández, don Pedro María Magdalena Ruiz y "5 Punto 1, S. C.", en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de septiembre de 2011.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2011/12326](#)

CVE-2011-12326